



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ORDENANZA MUNICIPAL N°08 - 2025-MPA

Abancay, 30 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

VISTO:



El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal desarrollada el día 30 de mayo del 2025, Informe N°160-2025-RYB/GTP-MPA emitido por la Gerencia de Transporte Público, Tránsito y Vialidad, Informe N°27-2025-DRPT/SGTP/GTP/MPA, INFORME N°11 - 2024 - HLLH / ING. DE TRANSPORTES y el Informe N°01-2025-HLLH/ING. DE TRANSPORTES, Dictamen de la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, Opinión Legal N°180-2025-OGAJ-MPA, Acuerdo de Concejo Municipal N°033-2025-CM-MPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de sus competencias y funciones específicas en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81°, numerales 1.2), 1.4) y 1.7) prescribe que las municipalidades provinciales ejercen funciones específicas exclusivas consistentes en normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; y otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción;

Que, el artículo 11°, numeral 11.2) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, respecto de la competencia normativa determina que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales;

Que, conforme al artículo 17°, numeral 17.1), literales c) y e) de la Ley N°27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: "Competencias normativas: c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, (...) e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos".

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Precisa que: "Las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y a los demás reglamentos nacionales (...)"

Que, el artículo 3°, numeral 3.5) del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC, define como área Saturada a la "parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de área saturada se determinará mediante un estudio técnico";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



Que, asimismo, el numeral 3.22) del artículo 3° del RNAT define la "concesión" como el "acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de realizar servicio de transporte público de personas en vías urbanas calificadas como "áreas saturadas" o de acceso restringido. El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación pública", en concordancia con el Artículo 17° inciso e) del mismo cuerpo normativo";



Que, conforme al artículo 1° de la Ordenanza Municipal N°019-2022-MPA, que Aprueba el Plan Regulador del Servicio de Transporte Urbano e Interurbano de la Provincia de Abancay, el mismo que fue elaborado en cumplimiento a lo dispuesto en la séptima disposición complementaria final del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, además de constituir un instrumento técnico normativo de la Municipalidad Provincial de Abancay, contiene lineamientos principales para solucionar el problema de transporte urbano, dando propuestas y recomendaciones para procurar una adecuada gestión y uso racional de las vías en la provincia y así garantizar la seguridad del público usuario, coadyuvando con ello, a mejorar la calidad de vida del usuario, en ese entender, conforme a lo precisado en dicho instrumento, establece declarar las vías urbanas como saturadas en nuestra jurisdicción;

Que, mediante Informe N°27-2025-DRPT/SGTP/GTP/MPA de fecha 31 de marzo del 2025, Informe N°11 - 2024 - HLLH / ING. DE TRANSPORTES, de fecha 25 de octubre del 2024 y el Informe N°01-2025-HLLH/ING. DE TRANSPORTES de fecha 06 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Transporte Publico, recomienda entre otros aspectos, que ante el congestionamiento vehicular advertido, catorce vías Urbanas de la Provincia de Abancay sean declaradas como saturadas, asimismo, de esta manera, se dé continuidad con la implementación y procedimiento para dar cumplimiento al Plan Regulador de Rutas de Transporte Público Urbano en la Provincia de Abancay;

Que, mediante Informe N°160-2025-RYB/GTP-MPA, emitido por la Gerencia de Transporte Publico, Tránsito y Vialidad de fecha 04 de abril del 2024, se remite la propuesta de Ordenanza que declara las vías urbanas saturadas en la provincia de Abancay, a fin de que sea puesta de conocimiento del concejo municipal para su evaluación y posterior aprobación, precisando que la problemática del transporte público se encuentra en el centro de la ciudad de Abancay, específicamente en el casco urbano, debido a que es el centro de mayor generación y atracción de viajes por su desarrollo económico y social, caracterizado además por la proliferación de vehículos menores, en ese contexto considerando que el plan regulador de rutas realiza la recomendación de declarar las vías saturadas en procura de una adecuada gestión y uso racional de las vías de la ciudad de Abancay, asimismo, se pueda continuar con su implementación y garantizar la seguridad de la población; por lo tanto, resulta necesario la aprobación de dicha ordenanza municipal;

Que, del análisis de la viabilidad y el sistema actual del transporte público, se vislumbra problemas derivados de la competencia irracional en la vía pública, así como sobreoferta de vehículos de transportes, ocasionando congestión de las principales vías urbanas de la provincia de Abancay; asimismo, se observa un incremento y superposiciones de rutas con similar origen y destino, haciendo necesario que la Municipalidad Provincial de Abancay defina políticas necesarias para determinar un sistema vial de transporte que brinde un servicio eficiente y de buena calidad;

Que, mediante Opinión Legal N°180-2025-OGAJ-MPA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye declarando viable la propuesta de Ordenanza Municipal que declara vías urbanas saturadas en la provincia de Abancay, presentado mediante Informe N°160 - 2025-RYB/GTP-MPA emitido por la Gerencia de Transporte Publico, Tránsito y Vialidad, en consecuencia, se pase los actuados al Pleno de Concejo Municipal para su pronunciamiento y aprobación correspondiente;

Que, mediante Dictamen S/N de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de Tránsito, Viabilidad y Transporte; Dictamina en forma favorable la solicitud sobre "Aprobación de la Ordenanza Municipal, que declara las vías urbanas saturadas en la provincia de Abancay";

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS PRECEDENTES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 9° Y 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N°27972 Y A LO DISPUESTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CONSEJO, EL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORÍA APROBÓ LO SIGUIENTE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LAS VIAS URBANAS SATURADAS EN LA PROVINCIA DE ABANCAY

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la Ordenanza Municipal que **DECLARA** las siguientes vías Urbanas de la provincia de Abancay como **VIAS SATURADAS**, respecto a la gestión de transporte público urbano regular de personas, de conformidad con lo establecido en la Ley N°27181 — Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N°017-2009-MTC;



N°	VÍA	SECCIÓN VIAL
01	AV. DÍAZ BÁRCENAS	TODA SU EXTENSIÓN
02	JR. LIMA	TODA SU EXTENSIÓN
03	JR. AREQUIPA	TODA SU EXTENSIÓN
04	JR. APURIMAC	TODA SU EXTENSIÓN
05	JR. ENRIQUE PELACH	TODA SU EXTENSIÓN
06	AV. VENEZUELA	AV. CANADÁ HASTA AV. SEOANE
07	JR. CUSCO	JR. AREQUIPA HASTA PRADO BAJO
08	JR. HUANCVELICA	JR. AREQUIPA HASTA PRADO BAJO
09	AV. PRADO ALTO	TODA SU EXTENSIÓN
10	AV. SINCHI ROCA	TODA SU EXTENSIÓN
11	AV. MARISCAL GAMARRA	JR. LIMA HASTA EL PARQUE EL OLIVO
12	AV. INCA GARCILAZO DE LA VEGA	CIRCUNVALACIÓN HASTA AV. 18 DE FEBRERO
13	AV. PERÚ	AV. SEOANE HASTA AV. B. LA TORRE
14	AV. PANAMÁ	AV. JULIO C. TELLO HASTA AV. VENEZUELA

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte Público, Tránsito y Vialidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. - DISPONGASE, la adecuación a la presente norma, a todas las empresas y vehículos de transporte público de personas en sus distintas modalidades, en el ámbito de la provincia de Abancay.

ARTICULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO, toda aquella norma o acto administrativo que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - PUBLIQUESE, la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la región y encárguese a la Oficina de Informática y estadística la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Abancay.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA, la presente ordenanza municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

José P. M. Yanita Espinoza
ALCALDE ENCARGADO

1874 - 2024